

CONTRADICCIÓN DE TESIS 65/97

TRIBUNALES	SUPUESTO PUNTO DE CONTRADICCIÓN	PROPOSICIÓN	MOTIVOS DE INEXISTENCIA
<p>Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito.</p> <p align="center">Y</p> <p>Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito.</p>	<p>Determinar si tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación para garantizar por el fiado un crédito fiscal, es aplicable el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con la figura de la caducidad y la prescripción.</p>	<p>No existe contradicción de tesis.</p>	<p>Ambos Tribunales partieron del análisis de un dispositivo legal que de acuerdo con la época en que se encontraba en vigor, establecía distintos supuestos, por lo que llegaron a conclusiones distintas, declarando así inexistente la contradicción de tesis.</p> <p>Lo anterior es así, toda vez que el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito se refirió a la figura de la prescripción de una fianza otorgada a favor de la Federación para garantizar por el fiado un crédito fiscal, a la luz de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en su texto en vigor en el año 1992; cuando, por otra parte, el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, analizó la misma figura de la prescripción (y además de la caducidad), también a la luz de lo previsto en el artículo 120 de dicha legislación, pero en su texto vigente a partir de 1993</p>